



**JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	11001333501020230042200
Medio de control	ACCION DE TUTELA
Demandante	RODRIGO ANDRÉS BASTIDAS BURBANO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL, SECCIÓN NOMINA

De la revisión del escrito de tutela y sus anexos, el Juzgado procederá a inadmitirla para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación expedita de esta decisión, se corrija la solicitud atendiendo lo siguiente:

1. Evidencia el Despacho que la abogada DIANA BASTIDAS GUERRERO solicita la protección de su derecho fundamental de petición que considera vulnerado por la entidad demandada, al no otorgar una respuesta completa a su petición formulada el 8 de noviembre de la presente anualidad.
2. Se observa que dicha petición se realizó nombre y representación del señor **RODRIGO ANDRÉS BASTIDAS BURBANO**, tal y como consta en el escrito de petición¹ y en el poder² que obran como anexos dentro del expediente. No obstante, no obra poder especial dentro del expediente que acredite que se actúa en promoción o para la defensa del accionante.
3. Recuérdesse que para el ejercicio de la acción prevista en el artículo 86 de Carta Política, a la luz de la jurisprudencia constitucional, es necesario contar con un poder que debe reunir las siguientes características: (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) Se concreta en un escrito llamado poder que se presume auténtico. **(iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (iv) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional** (Sentencia T-531 de 2002).
4. En tal virtud, se procederá a requerir a la profesional del derecho que presentó el escrito de tutela de la referencia, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, subsane los defectos anotados allegando el poder especial conferido por la accionante para incoar las pretensiones esbozadas en la presente acción constitucional, so pena de rechazo de plano.

¹ Expediente digital, documento 01TutelaYAnexos, págs. 6 – 7.

² Ibídem, págs. 9 – 10.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ**

Sol

**Firmado Por:
Augusto Llanos Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a5c3745c2799a8f33e17375d50dfcc79f34a56c399997e1f0dd6176937f52**

Documento generado en 11/12/2023 03:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**